



Dava del paches se officio quatro mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA

RENTAS

Don Joseph del Campello, y Caño, Comendador, de la Villa de
en el orden de San Rago del Consejo a D. N.º. Inca de me de
Maná, y del Escorial, de una a S. Rago Superintendente
General de Rentas Reales del mismo, y Ser sub delegado
de la Real Rentas de Habición. D. M. M. C. la mayor de la Villa
de Denavare. Hago saber que habiendose por cierto ante
mí, por parte de ciertos Degrados della, con una Representación
en que se ponia que de tiempo en tiempo se ha venido ha
usado aquella Villa de diferentes arbitrios que arrendava
para arregiar el abasto, al publico, y a buena utilidad que
combercia en cargos ordinarios, y otros puciso, gastos, y que
con pucisos de cierto auto, es pedido por puntos General
por el Acuerdo desta Real Audiencia. Ha sido practicado el Consejo
tales providencias que enteramente ha venido destruydo
los Degrados de Habición. Quidando por este medio en quanto
el publico abasto, La Villa sin la utilidad que se producía
a S. Rago de fraudado en el producto del quatro por ciento
como Nuestra de Cúria Informacion, que Corrió; Se como
nia al Fiscal deste Tribunal por quien se dio la segun
ta = El Fiscal de comercio y Habición, en vista de la
presentacion antecedente, y la Informacion que ha compuesto
Don: Don el Consejo de Denavare, ha acordado notoria mente
de sus facultades, en conocer y providencias sobre, la de concien
de Habición de que pagan el quatro por ciento a D. N.º. Rago
de que esa cameredo a D. N.º. que acualmente se con
comienza, en el presente Acuerdo, por lo que siendo de
servido puede mandar que toda la Habición en esta

en cinco por día. Correg. que de memorial venia
dha Villa luego incontinenti se mandaron dando co-
mision para ello al Sr. D. Juan de Aragón, y que el Correg.
mista al oficio del presente. Los autos que en su
dason, hubiere hecho, reservandose el fiscal pida
en vista dello, contra dho Correg. los daños, y perju-
cios ocasionados, así de la Real Hacienda, como del pu-
blico de dha Villa = Zaragoza y Agosto. 26. de 1700. = D.
Juan Antonio Villava = Teniente de todo, por auto
del Sr. D. Juan de Aragón, mande si hubiere como
lo pida el fiscal, en todo, y que en consecuencia dello
el Sr. D. Juan de Aragón, dentro del término de tres días, lo
traiga al Tribunal los autos originales que en dason. de
dho Tribunal, y libranza, o biese formada, pena de la
ordenada de Castilla, y que en adelante no se interponga
en conocimiento de dho Tribunal, por sea peculiar, y
privativo deste Tribunal, o sea la misma pena. Y pa-
ra que tenga efecto auto, despache el presente por el
qual doy comisión en forma, á dho Alcalde mayor, pa-
ra que siéndole presentada, sea el Sr. D. Juan de Aragón, por
fiscal, y con ella, guarde y practique, lo que en el Sr. D. Juan
de Aragón, notificando, á dho Correg. que en el término de tres
días, traiga los autos originales, que hubiere formado
en dason de dho Tribunal, y que se abra en adelante
se devorcer en ellos, pena de cien ducados, y fecha de
dho auto con la diligencia original, para que con su
deu ejecución en el oficio. Dado en Zaragoza, á 17 de
Agosto, de mil. setecientos. y quarenta. = D. Joseph del
Castro = Por su mandado, fran. de Mesa = En la
Villa de Benavente cinco días del mes de diciembre
de mil. setecientos. y quarenta años; El Sr. Don Joseph de
Herrera, Alcalde de dho. dha Villa, Correg. y
Alcalde mayor, de la dha Villa, y su partido, por auto
de su Sr. no D. Juan de Aragón, por el correo ordinario

Recibido



Para los papeles de oficio quatro
**SELO QVARTO. AÑO
MIL SETECIENTOS
VENTA.**

esta Villa havia devuelto el Despacho antecedente
teniendo de dason, devia admitir, y admitir
dha Comisión, y que se cumpla, y execute todo lo que
por ella se manda; Ven lo que respecta al Cavallo de Cor-
regidor, se le haga su auto; y por este así se pague, y mande
se firme de que doy fe = D. Joseph de Herrera, Alcalde de
esta Villa de Benavente cinco días del mes de diciembre, de mil. setecientos. y quarenta años
Lo firmamos por el Sr. D. Juan de Aragón, Correg. y
Alcalde mayor, de la dha Villa, y su partido; el que en-
terado de su contenido Dijo: En vista del Despacho
que es continuación de esta Repuesta, es en su virtud, y
así en toda verdad, la Representación hecha, por el
governador de esta Villa, que devolviendo
cuando su Señoría Despacho del Real Acuerdo, tocante
al aumento de la cobranza de dha Villa, como al aumento de la
de los tributos, como al aumento de la preciosa de
comestible, y en su cumplimiento lo hizo saber, al
Ayuntamiento de esta Villa, y sus Regidores, propone
en dha Audiencia al Real Acuerdo, lo que tubiere
por conveniente, si de su cumplimiento se le sigue
por juicio, y separese copia del mencionado Despacho
en los libros del Ayuntamiento, como se convenga

Haviendo hecho el Sr. Regente Representacion, al Sr. D. Juan de Ovando, Comisario de esta Real Audiencia, copia por testimonio de diferentes Escrituras de Herencias, de que han sido los Regidores de esta Villa, no ha sido tenido a su favor favorable; Y en atención, a la obligación de mandar, cumplir lo mandado, en la citada Real Cédula, que fue despachada el mes de Setiembre, proximo pasado (de el año de quinientos y noventa y siete), y hallándose, su execucion con exacta orden de su Señoría el Sr. D. Joseph del Campillo, en que se prohibe para esta Corte, y quedando comisionada, al Sr. D. Martin Lasso de Sagarza, por lo que pertenece, a Intendencia, y Superintendencia de los portos de comercio, y anclada, y quarenta por ciento, al Sr. D. Pedro Benitez de Cantos; En cuya atención, y no ha sido tenido los Regidores de esta Villa, Despacho en contrario del arriba referido; Consulto con el Sr. Señor D. Pedro Benitez Cantos, lo que debía hacer Juan por la enfermedad de su pariente Regencia, lo que contiene el Testimonio adjunto a copia de la Real Cédula que ponga el presente Sr. Regente, a continuación de esta Real Cédula; En cuya Vista mando, si cumple, y obediere el Real Despacho, citado por punto general, en sus autos a continuación, a que se haga formado auto sin alguna, ni notificación alguna, a ninguno de los Regidores, cesasen los Herendamientos, ni por escrito, ni verbalmente, si de lo que consta, de las declaraciones, de los Regidores, del Manudo, a quien en el presente nombraron los Regidores, a su arbitrio, y voluntad, a la qual Menal, como devoto, consta, al Sr. D. Juan de Ovando, y de ello de fe, a testimonio; El mismo declarando el presente, a fe, de todo.

las Compras del Rey, para aruglarle el precio, de una moderada ganancia, de que de corta, y corta, sin que de otra les haya proveydo, auto ni por el Sr. D. Juan de Ovando, ni ninguno del Regido para que no hagan los arrendamientos; Y con efecto de las Compras, (con perjuicio del beneficio publico) se han mantenido, y mantienen en el Herendamiento hecho, sin embargo con alguna, Mesa, y Loro de Voto, que se ha arrendado este año; Y en la averiguacion de la quarenta y siete, se estubo vendiendo todo el año, proximo pasado a las que cumplió su Herendamiento el Regidador aca el presente día de su obligación, que pasado vino, y en presencia del presente Sr. D. Juan de Ovando, el Sr. Juan de Ovando, su obligación, que me vino a, entregar la Mesa, a quien diese la mesa a fe, de del Herendamiento, que era, y es el presente, de quatro ducados por fe, y dar testimonio, como el quatro por ciento que pertenece, a la Real Audiencia, si no que se haya puesto la objecion, de no tener proprio para el presente, a demás de que se procedió arrendado a la Regencia del Sr. D. Pedro Benitez Cantos, luego el Regente fiscal, de aquella Real Audiencia, como Respondio; La Real Audiencia de esta Villa, mande se vendiese, la libra del pan, a quatro deneros (y no a mas); en el presente en que se arrendo, o se arriende; Habiendo de esta Real Audiencia, la mayor, y mayor abundancia, de pan, en numero, y calidad, y me en que mas valiere el ducado, sea mayor su abundancia, que a su proporcion quedan calificada los Regidores; siendo todo lo Respondido cierta verdad, y la Representacion hecha, (su mencionada Real Cédula) y en esta materia de auto y nota, y mala de Ovando, se tiene a Dios; Y en tanto hubieren Representados, D. Joseph de Montequi, D. Francisco Gallan, por ser como son mis Comisarios declarada, el uno por que tohubo mi Mesa, mayor, y el otro, por que se de el nombramiento para de lo

SELLO QVARTO.
MIL SETECIENTOS
RENTA.

Y consta por auto de la sala, haviale mandado con execucion
firmante, a D.^o Antonio Gallart, no se háliese de demorar en
Reuros, Taximmo de orden del señor D. Joseph de Pa
nas, y Castilla, del Supremo, y Real Consejo de ella, manda
dome tomar las quentas, de penas de Camara, y garcos de
Justicia, del dicho, que administraron, el referido efecto
por el Regidor de esta Villa, no habiendo querido dar las
habiendo audido a Dho. señor D. Joseph, me embio orden
para embargarle, lo dho. lo que se executo, en cumpli
miento de ella, su fecha en quince de Agosto, del año pasado
one pasado, y siendo cumplido, en el referido em
bargo, se han llenado de odio, y dolo de vengancia, como
toda cosa de auto, y si no que comberga se sacara de
ellos de... y el presente Es.^o por de darlo de que Don An
tonio Gallart, el año pasado de treinta y ocho, hauiendo
se he cho embargo general de los granos, que hauiendo en esta
Villa, por haver una Neuada grande, embarazado el
transito, para el abasto de ella; Dio D.^o Antonio Gallart,
Licenciado en la Ley. Dho. mandos se háliese tomado, el dho.
siendo en efecto, por el presente Es.^o por setenta y no ven
tuno, volvió la haue, a su hon.^o de n. r. en comisión de
tiempo, como consta de dho. Re. dho. mandos; Lo todo lo qual
sea publico y notorio, el odio mala voluntad que me
tienen los referidos, y que a vna Cab. lan ten. dho. de
sus conciencias, de n. r. y de n. r. todo mal
Lo todo lo qual al uno, y al otro, lo dho. se hizo
como entado, con protesta que hago en todo, y el
presente Es.^o pongala testimonio, sea para

en esta Nueva; Esto de yondo y su no de que
Joseph fernando de Leiva = Antome Juan = Sala =
Copia de
de Declar.
En la Villa de Benavente, a quince dias del mes de Diciembre
de mil set.^o treinta y nueve años; El señor D.^o Juan de
de Leiva, Correg.^o Capitan, a Guerra, y subdelegado de Ven
tas Nales, de la Villa de Benavente, y su Partido de la
Vizcaya, por ante mi su Es.^o me hauiendo jurado en todo, a
forona de Derecho, por dho. nuestro Señor, y acañalado
de Gaur de Pasqual Inual, Oyd.^o y fundador del M.^o
de, de la presente Villa que lo he oyo en verdad, y
como se le quita, y juicio de la verdad de lo que supiere
y le fue preguntado, y hauiendo sido por dho. señor
Correg.^o sobre lo que se hauiendo mandado en orden, a lo que
hauiendo de cobrar en orden, al Rexiende del M.^o D.^o
Ludobulo que pesaran y mediaran, solo cobrar de lo que
pesaren en el M.^o, y peso grande, por cada pesada, haui
se quatro dineros, y de las oncedas, y demas peso, que de
se alo començian, quatro dineros, por dia; E que habi
endo preguntado a dho. señor Correg.^o si cobraria en la
en virtud de año de puesta, el Declar.^o de dho. aru señoria
quiere la Justicia de la dho. villa conia el Declar.^o, contra
lo que no lo quisieren pagar, a lo que se señoria se hegon
dio, que en hegonde el caso se señoria se lo dho.; Lo ex
todo quanto se, y por de diez en Varon, de lo que ha de
de preguntado, Ha verdad por el juramento que haui
hecho en que hauiendo sido heya esta de la dho. villa
n. r. y n. r. en ella, y dho. sea dho. del d
presente Villa de Benavente, y de la dho. dho.

... de oficio quatro...

BELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

otra de claracion

años cumplido, y topamos juntos con señoría de que
to el Sr. don fernando de leiva Lasqual Me-
nal, Knave mi fran. Sala = Consta de la Villa, a diez
as del mes de Diciembre, de mil setecientos y cuatro
Tho Señor Correg. por ante mí su Sr. Nuncio juram.
entoda forma de D. de por Dios nuestro Señor, y a una de
nial de jur de la qual enen al, me. Verino de la paven
Vlla de qualo hiro cumplido amener, como se requiere,
que dio de ir verdad de lo que se pregunta
to, y hauiendole sido por Tho Señor Correg. sobre la
orden de lo que devian cobrar, que Mevaren a la
des, que era a esta Vlla, por Varon del Mmudi, Dico
Tu en el día Venue, y do del mes de Diciembre de este
año, de orden al Sr. de la qual menal, sala
de, y señoría Tho Señor Correg. para que no cobras
sen rino estan, de la menta, por Varon de peso, del
Mmudi grandes, y medidas de la para, y no de
de ahora, y que desques fernando, que solo devian
cobrar por cada pesada, quatro dineros, y de cada
de grano quatro dineros, por Varon de la medida
T que desques porcaion menta, estando y a, ha fecho
de esta Vlla, fu el de clarante en compania, de Tho
su padre, a. en constar, a Tho Señor Correg. si ha
de cobrar del arado, arado, y Bozgas, que Mevaren
a la fecho, y Tho Señor Correg. se topando, que ni
deia que cobrasen ni que devian de cobrar, que



... de oficio quatro...

BELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

para que, y no podia avonjarle, y que si alguno llega
va. de la Justicia la Excuratoria con Reivind. y el Sr.
su padre haviendo señoría, que si la Justicia la Ex-
curatoria contra el, o contra lo que no quisiesen pagar
alo que le topando, señoría que es en Mevando el
caso, solo devia de señoría. Fue quanto saw. y queda
de ir, sobre lo que ha sido paguado, y la dexa de por
el juramento que Meva fecho en que hauiendole sido
vidá esta su Declaracion se afirio, y satisfico en ella
y dió ser Verino de esta Vlla, y de edad de treinta y
seis años, pero mas o menos, y lo firmo junto con Tho
Señor Correg. de que yo el Sr. don fernando
de leiva Lasqual Menal, menor, Knave mi fran.
Sala = Muy Señor mio. Nuncio de V. con el Sr. mo-
nio que la acompaña y justifica, que lo aviendo me-
de Mmudi, y tienda, de esta Vlla son confirmas a su pag-
to, al que se celebraron en el año pasado de 1703. y quon-
tes avia el pavenue, y hauiendo de todo de lo que toca
al Sr. fiscal on sidena diga a V. como lo Excurto
que V. deva ha ver observar, muy pvenual menta lo qu
unido, y mandado por el Real Mevado, desta Ciudad.
en la provid. con que cita a V. sin que contra de cono de
ten, qualesquiera Capitulaciones, ni vllas que se hayan
introducido; T que se puto a. hauiendo no subsistido lo
de fecho hauiendo para evencia al Real Mevado



para ser recibidos de oficio de los reinos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

en la forma acostumbrada, al Sr. Reyno americano de Indias y de las Indias ordinarias de este Reyno para que cada uno de los que adlora, lo cumplan, observen, y execucionen en todo, que en estas. Y al mismo para que las justicias de este Reyno, vejen con quella comestible, y de mas manteniemento, se vendan en lo publico, y acostumbrado, y en que miera qualquiera de las personas, con el motivo de y para persona de Comercio y para legadas, ni con ningun otro pretexto, lo compran fuera de lo publico, y de lo que se justifica de manera de las dhas. y tambien pongan en lo Mesmes, y linderas publicas, de quatro en quatro meses, transidos en que se tasa y senale el precio del apaja y Luada, y de mas manteniemento, que en ella se venden, Regulado, al cony. y conyas, y Medezada ganancia que por leyes de este Reyno se permite, y esta mandada en provisiones general por el Rey y la Reyna, = Publicado = En cuya virtud, y para la execucion y cumplimiento, se acordó expedir esta provision, para lo en lo dha. con dirigida por el qual no mandamos, que se noten, y guarden por parte de nuestro fiscal, y de su contenido, y en su observancia, observen, guarden, cumplan, y execucionen en todo, y por todo lo en ella mandado, y lo hagan cumplir, observar, y guardar, y todo lo que

para ser recibidos de oficio de los reinos



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

lo apereciere, y penas en la misma se presado que así en nuestra voluntad. Dada en Saragosa, a tres de diciembre de mil setecientos y cuarenta y cinco años = Juan Gerónimo Lora, y Sala, Es. no. de Camara, del Rey y nuestro Señor. la here, escriuier por su mandado con acuerdo de su Regencia, y oydo de una Real Audiencia de Aragón = Lo d. n.º = Sebastian = D.º = Ignacio de Devocion = D.º = Juan Christobal de Laguarda = D.º = Lorenzo de Santa yana = Bustillo = Diego de Nivota = Bodon = fiscal = In comany. = D.º = D.º = Reg. = Real = M. = ces = 200 = 1000 = Sa.º = Sebastian = Provision para que lo nombrado, en esta cumplan, observen, guarden, y execucionen, y en su contenido = Apereciere del fiscal de su Mag. = Concedida = En lo qual sea Provision solo se alla en auto publico por el Cavallero Conreg.º para que se guarden, cumplan, y execucionen, lo que por ella se manda, y las modificaciones hechas, al Cavallero Reg.º para su observancia, lo que por ella se toca y pertenece. = Lo fran.º Sala Es. no. del Rey y nuestro Señor, y del Rey de la Villa de Benavarri, y en ella han visto Certifico, y doy fe, al Sr. Senor que lo presente vieren, como en, y celebrando el Rey.º se hizo saber la provision antecedente, al Cavallero Reg.º de la Villa, en el dia trece de octubre del año pasado de mil setecientos y cuarenta y cinco años

el día quaxto de el mes de noviembre de mil
noventa y nueve años, en testimonio de lo que
fize Julian, sacrista de la villa de Benavare, sacrista de la
su Mag. y del Juzgado del Cavallero Correg. de la
villa de Benavare. En ella hauciente, doy fe y
testimonio, a los señores que el pte. dixen, que por
el mio hoy de la fecha, el señor D. Fernando de
Lina, Correg. Capitan de guerra y subdelegado
de Rentas Reales del a villa de Benavare, y su
Partido de la Riva. en presencia de mi el Escribo
mando, a Diego Nuñez, teniente de la Audiencia
de la Real Audiencia de Navarra, guardan y cumplen
ex lo dispuesto por los señores del Real Acuerdo
del pte. de hoy en su Real Provision, con fecha de
tres de octubre. pasado no hauciendo en lo
comestible mas dho. que lo permitido en dha. Real
Provision, que es a lo que yo esta, y en amodo a dha.
gongancia que por su Señoria se le consideraria.
Tel dho. Diego Nuñez, teniente de la Audiencia de Navarra
a su Señoria que respecto de que por la Capitulacion
del dho. su Señoria de Benavare, se le considerarian dife
rentes derechos lo que la dha. Real Provision no per
mitia haucere, mandau. su Señoria a mi el Escribo
dese. les. de lo mandado por su Señoria. he en contin.
su Señoria mandando, a mi el Escribo de su Juzgado de lo
dese. Y yo dho. Escribo. en cumplimiento de mi oficio.
Doy de lo referido el pte. les. el que signo y firmo
en la villa de Benavare, a diez y ocho dias del mes
de noviembre, de mil noventa y nueve años.
En testimonio de verdad Julian sacrista de la
Certifico. Yo Juan de Salas Escribo del Rey. nuevo señor por

todo su Reyno deragon. y de la villa de Benavare
hauciente, con curda el pte. de dha. de Des
pacho, Notificación. Y guerra testimonio y Cartas
con sus originales. lo que con ellos se ha y ful. mte.
compro, y en fe dello, lo signo y firmo. en dha.
villa de Benavare a ocho dias del mes de octubre
de mil seiscientos y quarenta años. Apuebo el emmeo
dado Campillo. Apuebo el Correg. de Benavare. Diego Nuñez

En testimonio de Verdad
Francisco Salas

Certifico como la de Claracion de la qual me mande
de como en presencia de los Cavalleros de dho. estan
de en dho. y para que conste lo firmo dho.
dia mes, y año axi en la Calenda de

Juan Salas





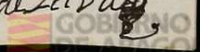
SEJLO QUARTO . AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QUAT
RENTAS

S

Muy S. mo, aunque con toda eficacia
devo, no molatar a los Ministros, ni Verbuna
les, la materia, el odio y rancor solo que no
he olvidado me precisa a hacerlo, por la copia
del Dupacho adjunto y testimonios que le acom
pañan, Concurra S. esta verdad, y que sea
obediencia a la Prohibicion de el R. Acuerdo de
essa Audiencia han maquinado mis enemigos
sobre el mismo punto, ocurriendo como lo pue
decan a S. mo del Comorillo a aprobar
me por el expresado Cumplim. que de a l'ita
do Dupacho; Encuya atencion Publico a S.
Cinquenta, solo tuviese por conveniente a S.
Acuerdo; o practique lo que fuere de su agr
do en vista del Dupacho que seme ha notifi
cado del Sr. Inter; Cuya copia y testimo
nios que le acompañan me sirven; para que
no probanza de la verdad; a uno y otro me re
mito en su vista executar a S. lo que fueren de
su agrado. Hero S. P. a S. mo. a. Como devo
Benavente y sep. de N. A. de 1704.

P. D. Pedro Benitez Cantos

B. J. N. de V. a. Sum. y. de
Ser. or. J. de L. y. a.




[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through.]

Sus
 de
 sup
 circun
 Laguna
 al
 Binter
 Binter

Zarag^a de noviembre quince del 1740 Audo gen.

Ucato et subhinto fiscal



El Subhinto fiscal en vista de la Expediente que se le ha comu-
 nicado: Dice: que siendo de el cargo de su mandado el fiscal por
 el Binter. obren y cumpla lo que se tiene mandado en la R.
 P.^{ta} de 20 de Sep. de mill setecientos treinta y nueve, y asi acuda
 como a lo que se resolvió en este asunto, que se haga saber al
 Cau. Intendencia de esta R. y Reyno, y que quede enterado, y
 noembareze su cumplimiento. Zarag^a de Sep. de 1740.

Pedro de Foucauayp

33.
 Sigoria
 Cascahué
 Laguna
 Binter

Zarag^a de 1740 de N. de A. de C. Gen.

Al Subhinto y de traza para el primer tomo.

